

ACTA N° 14.899
SESIÓN DEL JUEVES 27 DE JULIO DE 2023

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Lic. Marcos Laens y el Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0251

Expediente N° 2023-52-1-04074 - DIRECTORIO - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE TERNA DE INTEGRANTES A EFECTOS DE OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO (COPAB) - Se toma conocimiento de la nota remitida por el BROU y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: Que por nota de fecha 3 de mayo del corriente, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó al Banco proponente, de común acuerdo con las instituciones aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, una terna de integrantes a efectos de ocupar el cargo de Director del Directorio de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 13 de julio del corriente, mediante nota N° 154/23, el Banco de la República propone al Cr. Andrés Carlos Pratto Larrosa para integrar la referida terna en representación de los Bancos Públicos aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios.

II) Que no hubo acuerdo entre los miembros del Directorio del BHU en cuanto al integrante a proponer.

SE RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento de la nota remitida por el BROU N° 154/23 de fecha 13 de julio del corriente.

2.- Oficiar al Ministerio de Economía y Finanzas y al Banco de la República Oriental del Uruguay comunicando que el BHU no propone ningún candidato a tales efectos.

Nº 0252

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura del acta número catorce mil ochocientos noventa y seis, correspondiente a la sesión celebrada el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se aprueba.

Nº 0254

Expediente Nº 2023-52-1-02086 - DIVISIÓN FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES (BEVSA) - Se resuelve contratar los servicios de BEVSA en los términos de su propuesta.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Apoyo Logístico, de fecha 23 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El planteamiento de la División Finanzas y Mercado de Capitales por la que se solicita la contratación de varios servicios de la Bolsa Electrónica de Valores (BEVSA).

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo con lo expresado en fecha 12 de abril del corriente, *“los mismos son indispensables para el funcionamiento y operativa diaria del sector Mesa de Operaciones dependiente de la División Finanzas y Mercado de Capitales, siendo BEVSA el único proveedor disponible en el mercado para el acceso a los mismos”*.

II) Que los servicios requeridos son: Cuota Mercado Cambios (mensual); Cuota Mercado Dinero (mensual); Cuota Mercado Valores (cuota mensual); Conexión a ANTEL (cuota mensual); Terminales (3 terminales, cuota mensual); Mantenimiento Emisión Dólares (cuota anual); y Mantenimiento de Emisión Pesos (cuota anual).

III) Que a esos efectos se solicitó cotización a la citada Bolsa, la que luce anexo en folios números 8 a 12.

IV) Que en nota de fecha 5 de junio del corriente la empresa declara brindar sus servicios de manera exclusiva.

V) Que se cuenta con disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 18 de mayo del corriente.

VI) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 21 de julio del corriente.

ATENTO: A lo establecido en el Reglamento de Compras vigente (RE.CPR.01), y a lo establecido en el numeral 3, literal D, del artículo 33 del TOCAF.

RESUELVE: Contratar a BEVSA (BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY SA, RUT 212876430015, ACTIVO en RUPE) los servicios que se detallan a continuación por hasta los montos indicados en cada uno de ellos:

1. Cuota Mercado de Cambios (mensual), por un monto total anual de hasta \$ 1.060.920,96 (pesos uruguayos un millón sesenta mil novecientos veinte, con 96/00), más IVA.
2. Cuota Mercado de Dinero (mensual), por un monto total anual de hasta \$ 1.060.920,96 (pesos uruguayos un millón sesenta mil novecientos veinte, con 96/00), más IVA.
3. Cuota Mercado de Valores (mensual), por un monto total anual de hasta \$ 1.060.920,96 (pesos uruguayos un millón sesenta mil novecientos veinte, con 96/00), más IVA.
4. Cuota conexión ANTEL (mensual), por un monto total anual de hasta \$ 162.163,32 (pesos uruguayos ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y tres, con 32/00), más IVA.
5. 3 terminales (mensual), por un monto total anual de hasta \$ 704.304,00 (pesos uruguayos setecientos cuatro mil trescientos cuatro), más IVA.
6. Mantenimiento emisión ON BHU (anual) series 1 y 2 (DÓLARES AMERICANOS), por un monto de hasta US\$ 1.165,00 (dólares americanos mil ciento sesenta y cinco), más IVA.
7. Mantenimiento emisión ON BHU (anual) series 3 y 4 (PESOS URUGUAYOS), por un monto de hasta \$ 15.000 (pesos uruguayos quince mil), más IVA".

Nº 0255

Expediente Nº 2022-52-1-05163 - DIVISIÓN OPERACIONES - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES - Se autoriza el proceso de compra en régimen de licitación abreviada ampliada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar, con modificaciones, el proyecto de resolución formulado por la División Apoyo Logístico con fecha 30 de mayo del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La necesidad planteada por el Departamento Servicios Generales de contratar el servicio de limpieza integral de Casa Central y Sucursales.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 30 de junio de 2022, por resolución de Directorio Nº 0185/22, se dejó sin efecto la LAA 06/2021 y se dispuso la realización de un nuevo llamado a Licitación Abreviada Ampliada.

II) El proyecto de Pliego de Condiciones Particulares elevado por el Departamento Compras y Contrataciones con fecha 21 de diciembre de 2022.

III) Que con fechas 27 de diciembre de 2022 y 14 de junio de 2023 la División Servicios Jurídicos y Notariales realizan sugerencias de modificación del pliego.

IV) Que dichas modificaciones fueron incluidas en el proyecto de pliego elevado con fecha 13 de julio del corriente, excepto las informadas en fs. 65, 67, 92 y 132.

V) Que se cuenta con dotación presupuestal suficiente según lo informado por el Departamento Presupuesto con fecha 22 de noviembre de 2022 (GRP N° 7/24).

VI) Que la Asesoría Letrada considera pertinente modificar el punto 11.6, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Acreditar presencia y cumplimiento actual: conforme a lo indicado en el Art. 2, los oferentes deben acreditar documentalmente presencia actual en las ciudades correspondientes a las Sucursales y/o Casa Central donde deseen ofertar siendo este un requisito excluyente".

ATENCIÓN: A la competencia para ordenar gastos establecida en la normativa vigente.

RESUELVE: 1.- Autorizar el presente proceso de compra en régimen de licitación abreviada ampliada.

2.- Aprobar el proyecto de pliego de condiciones particulares citado en el CONSIDERANDO IV) precedente, con la modificación establecida en el CONSIDERANDO VI).

3.- Establecer que se requerirá depósito de garantía de mantenimiento de oferta.

4.- Pase al Departamento Compras y Contrataciones".

N° 0256

Expediente N° 2023-68-1-000879 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES – SECTOR ARQUITECTURA – SRA. AA - ASISTENCIA FINANCIERA CON CARGO AL FONDO DE PROTECCIÓN DE INMUEBLE - Se aprueba asistencia financiera de que se trata.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, de fecha 20 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La nota de fecha 15 de febrero de 2023, donde la Sra. AA, titular de la promesa de venta en unidades reajustables PROMANV-XX, solicita acogerse al beneficio del Fondo de Protección de Inmueble en virtud de que en fecha 27 de enero de 2023, se produjo un incendio en la vivienda prometida en venta ubicada en el padrón XX, bloque X, unidad XX de la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, con dirección XX.

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles - Sector Arquitectura, a través de sus técnicos y del técnico supernumerario Arq. BB, verificó los daños y estudió los presupuestos para

su reparación, entendiendo que los trabajos podrían realizarse con la suma de UR XX (unidades reajustables, xx con 15/00) que representan el 34,5 % del valor venal de la vivienda de UR XX (unidades reajustables, mil quinientas veinticuatro).

II) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Protección Inmueble (RE.ADC.01), para acceder a la asistencia el costo de las reparaciones ha de representar como mínimo el 8% del valor de la vivienda, estando la misma topeada por el saldo de la deuda que en este caso asciende UR XX (unidades reajustables xx con 54/00) a febrero 2023.

III) Que la Sra. AA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el BHU, presentó en forma la documentación requerida y presentaron en tiempo y forma la documentación requerida por la reglamentación para acogerse al beneficio del Fondo de Protección del Inmueble.

IV) Que en su actuación de fecha 5 de julio del corriente, la División Servicios Jurídicos y Notariales manifiesta no advertir inconvenientes en acceder a lo solicitado.

RESUELVE: Otorgar a la Sra. AA una asistencia financiera de UR XX (unidades reajustables xx con 15/00) con cargo al Fondo de Protección de Inmueble, la que se prestará de acuerdo a la distribución de cuotas siguiente: 45% a la firma del convenio de asistencia, 45% al lograr un 50% de avance físico y 10% a la finalización de la obra y previa presentación de copia de cierre de obra ante el BPS y liquidación final de este organismo, y certificados de pago realizados".

Nº 0257

Expediente Nº 2023-52-1-02856 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SR. AA - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL PRODUCTO PROMPARTNOEX XX - PADRÓN Nº XX UNIDAD 205 BLOCK 01 DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA - Se autoriza su cancelación sin cargo a resultados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 12 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La solicitud formulada por el Sr. AA respecto a que se lo exonere del pago de la partida PROMPARTNOEX XX que se encuentra asociada a la Promesa de Compraventa de la unidad 205, block 01 del padrón XX, Programa XX (ID XX) del departamento de Rivera.

RESULTANDO: I) La partida PROMPARTNOEX cuya cancelación solicita el actual promitente comprador tuvo su origen en la aplicación de la O/S 9372, la que estableció que en los casos de solicitudes de cesiones de compromisos de compraventa en que se haya accedido por "Licitación de Cuota", no se exigiría la cancelación de la diferencia entre el costo estimado y el precio ofrecido, el que en todos los casos pasaría a integrar la

denominada "partida especial" sujeta a las revisiones contenidas en el literal B), numeral 2, punto 2.1 de la resolución de fecha 21 de noviembre de 1995 (Acta N° 13.492) circulada por O/S 9329.

II) Que el literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329 resolución de Directorio de 21 de noviembre de 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

III) De acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera de que quedara extinguida al finalizar el plazo.

IV) De acuerdo a lo informado oportunamente por el Departamento Gestión de Morosidad en fecha 2 de junio de 2023 y el Departamento Información y Apoyo Comercial en fecha 7 de julio de 2023, surge que el proceso amortizante de la unidad ha sido regular y no se han registrado atrasos superiores a 2 cuotas hasta su finalización.

V) Que con fecha 23 de julio de 2010 por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de fecha 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida PROMPARTNOEX se encuentra alcanzada por la citada resolución N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015, que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron beneficiados por las mismas. En el presente caso, no ha existido comportamiento moroso del promitente comprador, por lo que procede a que la partida PROMPARTNOEX sea cancelada sin que ello les genere antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, por haberse cumplido con el pago de la totalidad del proceso amortizante.

III) Que las partidas PROMPARTEX y PROMPARTNOEX se originaron o a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia

de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa (ofrecido por el promitente comprador), y que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 12 de julio de 2023.

RESUELVE: Dar por cancelado el producto PROMPARTNOEX XX por UR XX que se encuentra asociado a la Promesa de Compraventa de la unidad 205, block 01 del padrón XX, Programa XX (ID XX) del departamento de Rivera y cuyo titular es el Sr. AA, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay".

N° 0258

Expediente N° 2023-52-1-02737 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - TOTALIDAD DE FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - PERÍODO ABRIL-JUNIO 2023 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de RRHH, de fecha 24 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución N° 0003/22 de fecha 13 de enero de 2022, el Directorio delegó en la Gerencia General la designación de la totalidad de los funcionarios autorizados para desempeñar un régimen laboral de ocho horas diarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2022, estableciendo que debería dar cuenta de ello en forma periódica al Directorio.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Administración de Recursos Humanos da cuenta de las autorizaciones recibidas durante el período abril-junio 2023.

RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado".

N° 0259

Expediente N° 2023-52-1-04450 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE DIVISIÓN - POSICIÓN FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES - Se aprueba la extensión del plazo para la finalización del concurso.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 19 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0061/23 de fecha 9 de febrero del corriente, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de División - Posición: Finanzas y Mercado de Capitales.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos se establece un plazo de cien días corridos, a partir del último día previsto para la inscripción, para la culminación de los concursos; que en el presente caso fue el 23 de julio del corriente.

II) Que el tribunal evaluador del presente concurso, solicita a Directorio el otorgamiento de una extensión al plazo señalado hasta el día 31 de octubre del corriente para la finalización del presente concurso; debido a la alta carga de actividades que registran los integrantes del Tribunal y a que no se ha logrado designar al tercer miembro experto, cuya contratación se encuentra en trámite.

RESUELVE: Aprobar la extensión del plazo hasta el 31 de octubre del corriente para la finalización de todas las etapas del concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de División Posición: Finanzas y Mercado de Capitales".

N° 0260

Expediente N° 2023-52-1-02501 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINA DE RENUNCIAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ABRIL-JUNIO 2023 - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 24 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que por resolución de Directorio N° 0205/11 de fecha 15 de junio de 2011, se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes; estableciendo asimismo que debería dar cuenta a Directorio, en forma trimestral, de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

CONSIDERANDO: Que con fecha 24 de julio del corriente, la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto, durante el período 01/04/2023–30/06/2023, e incluye una renuncia omitida en oportunidad de la rendición de cuentas precedente.

RESUELVE: Darse por enterado".

Nº 0261

Expediente Nº 2023-52-1-04636 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración Financiera de fecha 26 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2024, elevado para su consideración por el Comité de Dirección.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto fue formulado teniendo en cuenta las directivas formuladas por el Directorio, y encuadran en el instructivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Nº 10/C/2023 de fecha 31 de marzo de 2023 y Nota Nº 17/C/2023 de fecha 9 de junio de 2023.

RESUELVE: 1.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2024.
2.- Remitir el Proyecto de Presupuesto al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, a sus efectos".

Nº 0262

Expediente Nº 2023-52-1-00152 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR AGENCIAS DE PUBLICIDAD - Se adjudica a la empresa D'Informatique SA ("Cámara TWBA") y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Apoyo Logístico, de fecha 24 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El llamado a Licitación Pública Nº 01/2023.

RESULTANDO: Su objeto la contratación de Agencia de Publicidad.

CONSIDERANDO: I) Que, a la apertura de ofertas, realizada el 13 de abril de 2023, recogida en folio 320 y ss, se presentaron cinco empresas: Agencia Asertiva SAS, Birome Azul SRL, D'Informatique SA ("Cámara TWBA"), IPG Media Brands SA (Sucursal Uruguay) y Liderluk SA.

II) Que en fecha 28 de abril del corriente la Comisión Asesora de Adjudicaciones (en adelante CAA) realiza primer informe de evaluación de ofertas, resolviendo no considerar las ofertas de Agencia Asertiva SAS, y

Liderluk SA por defectos formales insubsanables y realiza algunas consideraciones sobre las restantes ofertas.

III) Que, con fecha 10 de mayo del corriente la CAA desestima la oferta de Birome Azul SRL y solicita un informe técnico a la División Canales y Apoyo Comercial.

IV) Que con fecha 9 de junio del corriente la División Canales y Apoyo Comercial remite informe técnico sobre las ofertas de D'Informatique SA ("Cámara TWBA"), IPG Media Brands SA (Sucursal Uruguay).

V) Que con fecha 13 de junio de 2023 la CAA elabora su informe referido a la etapa 1 - Evaluación Técnica, prevista en el pliego de condiciones particulares (en adelante PCP) que rigió el llamado.

VI) Que con fecha 15 de junio del corriente el Departamento Compras y Contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del PCP, pone a vista de los oferentes el informe mencionado en el numeral 5 de la presente.

VII) Que con fecha 15 de junio del corriente se realiza la apertura de las propuestas económicas de los oferentes en competencia, de acuerdo a lo establecido en el PCP.

VIII) Que con fecha 21 de junio del corriente la CAA elabora su informe referido a la etapa 2- Evaluación Económica, que al amparo del artículo 66 del TOCAF habiéndose considerado ambas ofertas en competencia con "calificación similar", sugiere realizar una invitación a mejorar las ofertas de los competidores: D 'Informatique SA ("Cámara TWBA") y IPG Media Brands SA (Sucursal Uruguay).

IX) Que, habiéndose cumplido el plazo para recibir las mejoras de ofertas solicitadas, con fecha 29 de junio de 2023 la CAA resuelve solicitar a IPG Media Brands SA (Sucursal Uruguay) aclare el ítem 1 de su propuesta económica otorgándole un plazo de 48 horas para ello.

X) Que el 3 de julio del corriente la oferente IPG Media Brands SA (Sucursal Uruguay) responde a dicha solicitud.

XI) Que con fecha 5 de julio del corriente la CAA emite su informe de recomendación sugiriendo se adjudique la presente licitación a la empresa D'Informatique SA ("Cámara TWBA") en los términos de su oferta mejorada.

XII) Que en la misma fecha el Departamento Compras y Contrataciones según lo establecido en el Art. 67 del TOCAF otorga plazo de 5 días de vista de los presentes obrados.

XIII) Que con fecha 7 de julio del corriente la empresa D'Informatique SA ("Cámara TWBA") presenta nota solicitando la adjudicación a realizar lo sea sobre la base de su primera propuesta económica, no considerándose su mejora de oferta, en el entendido que no correspondía solicitar la misma.

XIV) Que con fecha 10 de julio del corriente la empresa IPG Media Brands SA (Sucursal Uruguay) presenta nota realizando 3 observaciones y en base

a ellas solicita se revea informe de la CAA con sugerencia de adjudicación a su competidora.

XV) Que con fecha 12 de julio de 2023 la CAA envía los presentes obrados a la División Servicios Jurídicos y Notariales.

XVI) Que con fecha 21 de julio de 2023 la División Servicios Jurídicos y Notariales desestima ambas peticiones.

XVII) Que existe disponibilidad presupuestal para atender la presente erogación.

RESUELVE: 1.- Adjudicar a D'Informatique SA ("Cámara TWBA") sus servicios como agencia de publicidad en los términos de su oferta mejorada de fecha 26 de junio de 2023 y por el tope previsto y en los términos establecidos en el numeral 2.2 del PCP. La contratación será por dos años, con la posibilidad de prorrogar por dos años más, hasta un máximo de cuatro años de servicios en total.

2.- Remitir a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas".

Nº 0263

Expediente Nº 2023-52-1-04310 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - BROU - ACUERDO DE COMPLEMENTARIEDAD - CONVENIO MARCO Y ACUERDOS ANEXOS - Se modifica el texto del convenio marco, se aprueban los textos de los acuerdos anexos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar, con modificaciones, el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 20 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que, a efectos de generar un acuerdo de complementariedad entre el BROU y el BHU, el Directorio del Banco, por resolución de Directorio Nº 0384/22 de fecha 16 de noviembre de 2022, aprobó el texto del convenio marco y autorizó su suscripción.

RESULTANDO: I) Que el referido acuerdo marco será complementado por acuerdos anexos al mismo (inicialmente cuatro con posibilidad de ampliar la cooperación), referidos a: Beneficios a clientes BROU en productos BHU, generación de contactos para BHU, Marketing cruzado y Financiamiento conjunto de proyectos de Viviendas, en el cual el BHU financiará a los particulares adquirentes.

II) Que según informan los servicios del Banco, es necesario realizar unas modificaciones al convenio marco aprobado por el Directorio del BHU con fecha 16 de noviembre de 2022, a efectos de adecuarlo al texto del convenio aprobado por el BROU.

III) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales no formula observaciones de legalidad al acuerdo y sus anexos.

CONSIDERANDO: I) Que el acuerdo marco y los acuerdos específicos anexos al mismo, son medios hábiles y conducentes para desarrollar la estrategia de expansión comercial de los productos del BHU.

II) Que es de interés del Banco maximizar la sinergia entre ambas instituciones financieras públicas, a efectos de lograr un desarrollo cruzado de los respectivos planes de negocios.

RESUELVE: 1.- Modificar el texto del convenio aprobado por resolución de Directorio N° 0384/22 de fecha 16 de noviembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ACUERDO MARCO

En la ciudad de Montevideo el día ____ de ____ de 2023, ENTRE:

I. POR UNA PARTE: EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante: “BROU.” o el “BANCO”), RUT N° 210465260012 domiciliado en Montevideo en la calle Zabala 1531, representado en este acto por _____ y _____ en sus respectivas calidades de _____ y _____.

II. POR OTRA PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante: “BHU”), RUT N° 210639630014 domiciliado en Montevideo en la calle Fernández Crespo 1508, representado en este acto por _____ y _____, en sus respectivas calidades de _____ y _____.

Quienes acuerdan celebrar el presente ACUERDO MARCO:

PRIMERO: Antecedentes: El BROU y BHU son dos entidades del Estado con una finalidad específica en la promoción de diversos productos financieros con contenido social, compartiendo una visión común al respecto. De acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, el cometido del BROU es que los servicios financieros resulten accesibles a la población, estimular el ahorro como instrumento de desarrollo personal y fomentar la producción de bienes y servicios de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país. Por su parte, el cometido del BHU es actuar como institución financiera especializada en el crédito hipotecario, para facilitar el acceso a la vivienda. Ambas instituciones se encuentran supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

SEGUNDO: Objeto: En consideración a lo referido más arriba, las Partes acuerdan por el presente establecer un marco general para el desarrollo de diversos planes de negocios orientados a la promoción y ejecución de sus productos.

TERCERO: Anexos: Los negocios que se concreten en el marco del presente acuerdo serán objeto de acuerdos específicos que se integrarán como anexos al presente y que, desde su inclusión, formarán parte integral del mismo. Estos acuerdos específicos, anexados al presente acuerdo marco, incluirán entre otros posibles aspectos los costos, requisitos para su utilización, cooperación, plazos, etc.

CUARTO: Colaboración: Las Partes se comprometen a colaborar y facilitar las actividades en cumplimiento con las regulaciones de cada sector de actividad que pudieran surgir como necesidad derivada de este acuerdo marco o de los acuerdos específicos posteriores.

QUINTO: Vigencia: El presente convenio marco se extiende por el plazo de 2 años desde su suscripción, el que se renovará automáticamente por igual período, hasta tanto una de las partes comunique a la otra su intención de no acceder a la renovación automática con un plazo no menor a 120 días corridos. Los plazos de los acuerdos específicos posteriores serán establecidos en cada uno de ellos, no obstante, la no renovación de este convenio marco provocará la concomitante cancelación de estos convenios anexos.

SEXTO: Incumplimiento: En caso de que exista incumplimiento en las obligaciones asumidas por cada uno de los contratantes, tanto en este acuerdo marco como en los acuerdos específicos posteriores, se conviene que la parte que ha cumplido con sus obligaciones podrá dar por rescindido el presente contrato y reclamar a la incumplidora el pago de la multa y los daños y perjuicios que correspondan.

SÉPTIMO: Mora: La mora en el cumplimiento de las obligaciones previstas, tanto en este acuerdo marco como en los acuerdos específicos posteriores, operará de pleno derecho por el vencimiento de los plazos estipulados, o por la omisión o comisión de cualquier acto contrario a lo convenido, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

OCTAVO: Confidencialidad: Toda información que cualquiera de las partes obtenga de la otra, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo o en los acuerdos específicos posteriores, será tratada y mantenida como estrictamente confidencial, por lo que la misma no podrá ser revelada, salvo previo consentimiento por escrito de la propietaria de la información.

Aquella información a la que las partes tengan acceso como consecuencia de lo establecido en el presente acuerdo o en los acuerdos específicos posteriores que encuadre en la calidad de “Secreto Bancario” definida por el Decreto Ley 15.322 Art. 25 será tratada con las formalidades que tal condición exige normativamente.

NOVENO: Jurisdicción Competente: Todo conflicto o diferencia de interpretación motivada en las disposiciones del presente acuerdo o de los acuerdos específicos posteriores serán sometidos a los Tribunales que por materia correspondan en la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO: Comunicaciones: Las partes aceptan como medio de comunicación todo medio auténtico, incluyendo al telegrama colacionado con acuse de recibo.

UNDÉCIMO: Domicilios contractuales: Se constituyen como domicilios para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales, los que se determinaron en el cuerpo de este documento.

DUODÉCIMO: Datos personales (Ley 18.331 y concordantes): Las partes asumen -en el marco del presente Contrato y en relación a los Datos Personales de clientes o usuarios de cada una de las Instituciones-, las responsabilidades que puedan corresponderles derivadas de la legislación vigente sobre protección de Datos Personales sobre la base de que las bases de datos son propiedad exclusiva de cada Institución, y que los Datos Personales son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto secreto profesional incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las partes por los servicios prestados.

Las partes se obligan específicamente a utilizar o aplicar los Datos Personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos asumiendo responsabilidad por cualquier perjuicio que por incumplimiento a esta obligación de no hacer, pudiera padecer la Institución co-contratante, y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Institución; a no comunicarlos; a destruirlos o a adoptar otro curso de acción a acordarse entre las partes una vez finalizado el marco contractual, en todos los casos sin conservar copia alguna.

Y para constancia, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y la fecha antes indicados.

2.- Aprobar el texto de los cuatro anexos, a suscribirse con el BROU, en los siguientes términos:

BENEFICIOS A CLIENTES BROU

En la ciudad de Montevideo el día ____ de ____ de 2023, ENTRE:

I. POR UNA PARTE: EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante: “**BROU.**” o el “**BANCO**”), RUT N° _____ domiciliado en Montevideo en la calle _____, representado en este acto por _____ y _____ en sus respectivas calidades de _____ y _____.

II. POR OTRA PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante: “**BHU**”), RUT N° _____ domiciliado en Montevideo en la calle _____, representado en este acto por _____ y _____, en sus respectivas calidades de _____ y _____.

Quienes acuerdan celebrar el presente ACUERDO:

PRIMERO: Antecedentes: El BROU y BHU son dos entidades del Estado con una finalidad específica en la promoción de diversos productos financieros con contenido social, compartiendo una visión común al respecto. De acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, el cometido del BROU es que los servicios financieros resulten accesibles a la población, estimular el ahorro como instrumento de desarrollo personal y fomentar la producción de bienes y servicios de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país. Por su parte, el cometido del BHU es actuar como institución financiera especializada en el crédito hipotecario, para

facilitar el acceso a la vivienda. Ambas instituciones se encuentran supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Ambas partes han suscrito un acuerdo marco mediante el cual se comprometen a la realización de diversas acciones mutuas de colaboración a efectos de promocionar los productos que cada uno posee dentro de sus rubros, redundando en un beneficio social, del cual la presente adenda se considera parte integral.

SEGUNDO: Objeto: El presente acuerdo tiene por objeto la realización de acciones comerciales entre las partes con el fin de brindar beneficios específicos por parte del BHU a los clientes del BROU que integren los siguientes grupos de clientes de este último:

“Segmento joven” (residentes de 18 a 29 años).

Clientes en general que cobran su sueldo en una cuenta del BROU.

TERCERO: Condiciones operativas: La presente acción comercial se desarrollará de la siguiente manera:

a) Clientes del Segmento Joven:

Solicitud de préstamo BHU (en todos sus destinos) con beneficios en arancel-precio 1.200 UI:

El cliente del BROU se agenda en BHU y presenta solicitud de préstamo con los recaudos necesarios, validando su condición de cliente del BROU beneficiario del presente.

Garantía de alquiler actual con beneficio del 100% en comisión de constitución: El cliente del BROU tramita el producto Garantía de Alquiler como inquilino ante BHU, con los recaudos necesarios, validando su condición de cliente del BROU beneficiario del presente.

Para ambos productos la condición de cliente del BROU se tendrá por validada con la presentación de comprobante de tenencia de Tarjeta de Débito productos MIBROU o Tarjeta Joven (o productos que a futuro defina el BROU) vigente y a su nombre, o cualquier otra forma u operativa de validación que las partes acuerden por medio de comunicaciones cursadas según lo indicado en el artículo noveno “comunicaciones”.

b) Clientes en general que cobran su sueldo en una cuenta del BROU:

Solicitud de préstamo BHU con beneficios en arancel – Precio 1.200 UI: El cliente del BROU se agenda en BHU y presenta solicitud de préstamo con los recaudos necesarios, validando su condición de cliente del BROU beneficiario del presente. El cliente del BROU validará su condición de beneficiario presentando estado de cuenta a su nombre, que posea movimientos recientes por concepto de Sueldos por montos coherentes con el análisis crediticio correspondiente, o cualquier otra forma u operativa de validación que las partes acuerden por medio de comunicaciones cursadas según lo indicado en el artículo noveno “comunicaciones”.

Será requisito necesario para acceder a estos beneficios que el cliente BROU otorgue su consentimiento informado para la remisión de sus datos.

CUARTO: Obligaciones de las partes: las partes se obligan a:

a) **BHU:** controla la edad del cliente al momento de conceder los beneficios dirigidos al Segmento Joven; controla los requisitos solicitados al cliente para validar su condición de beneficiario; comparte al BROU, por los medios idóneos según protocolos técnicos, la información mensual, que se detalla a continuación, de los clientes que soliciten los beneficios:

Identificación del cliente (Tipo de documento y número de documento).

Detalle de la asistencia solicitada (valor de inmueble, monto financiado, plazo, % afectación) o garantía constituida.

Resultado del análisis de la solicitud (concedida/rechazada).

b) El **BROU** notificará a BHU en caso de existir modificaciones a las condiciones de acceso a los productos, o en la oferta comercial al Segmento Joven, en forma inmediata.

QUINTO: Datos personales: El BHU se obliga a realizar todas las operaciones necesarias para obtener de los beneficiarios clientes del BROU, su consentimiento informado a efectos de cumplir con su obligación de remitir la información mensual de estos, detallada ut supra, de conformidad con la Ley 18.331, modificativas y concordantes.

SEXTO: Vigencia: El plazo de la presente Adenda estará determinado por el plazo del acuerdo marco (cláusula quinta). No obstante, y una vez cumplido el plazo inicialmente previsto para el acuerdo marco, las partes podrán rescindir el presente acuerdo en cualquier momento, con un preaviso de 30 días corridos. La fecha de inicio se establece en el momento en que ambas partes se comuniquen recíprocamente estar en condiciones de dar inicio a las operaciones emergentes del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Confidencialidad: Toda información que cualquiera de las partes obtenga de la otra, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo será tratada y mantenida como estrictamente confidencial, por lo que la misma no podrá ser revelada, salvo previo consentimiento por escrito de la propietaria de la información. Aquella información a la que las partes tengan acceso como consecuencia de lo establecido en el presente acuerdo que encuadre en la calidad de “Secreto Bancario” definida por el Decreto Ley 15.322 Art. 25 será tratada con las formalidades que tal condición exige normativamente.

OCTAVO: Autorización: Las partes se facultan y autorizan mutuamente para la utilización de sus nombres comerciales y logos de propiedad de cada uno a los solos efectos de promocionar este acuerdo y sus términos, siempre sujeto a un plan de coordinación operativo previo que suponga mutuo acuerdo en los medios y la forma que se utilicen.

NOVENO: Comunicaciones: Las partes aceptan como medio de comunicación válido para el presente acuerdo las notificaciones que pudieran corresponderse a los siguientes correos electrónicos:

Por BROU:

Por BHU:

DÉCIMO: Remisión: Será de aplicación al presente acuerdo toda previsión contenida en el acuerdo marco (del cual forma parte integral) siempre que no contradiga al mismo.

Y para constancia, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y la fecha antes indicados.

GENERACIÓN DE CONTACTOS PARA BHU

En la ciudad de Montevideo el día ____ de ____ de 2023, ENTRE:

I. POR UNA PARTE: EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante: “BROU” o el “BANCO”), RUT N° _____ domiciliado en Montevideo en la calle _____, representado en este acto por _____ y _____ en sus respectivas calidades de _____ y _____.

II. POR OTRA PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante: “BHU”), RUT N° _____ domiciliado en Montevideo en la calle _____, representado en este acto por _____ y _____, en sus respectivas calidades de _____ y _____.

Quienes acuerdan celebrar el presente ACUERDO:

PRIMERO: Antecedentes: El BROU y BHU son dos entidades del Estado con una finalidad específica en la promoción de diversos productos financieros con contenido social, compartiendo una visión común al respecto. De acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, el cometido del BROU es que los servicios financieros resulten accesibles a la población, estimular el ahorro como instrumento de desarrollo personal y fomentar la producción de bienes y servicios de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país. Por su parte, el cometido del BHU es actuar como institución financiera especializada en el crédito hipotecario, para facilitar el acceso a la vivienda. Ambas instituciones se encuentran supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Ambas partes han suscrito un acuerdo marco mediante el cual se comprometen a la realización de diversas acciones mutuas de colaboración a efectos de promocionar los productos que cada uno posee dentro de sus rubros, redundando en un beneficio social, del cual la presente adenda se considera parte integral.

SEGUNDO: Objeto: El presente acuerdo tiene por objeto la promoción de los productos BHU de préstamos hipotecarios y garantías de alquiler por parte del BROU en su sitio web institucional, así como en la landing “MIBROU” para el Segmento Joven, con la finalidad de generar prospectos para BHU a través del canal de WhatsApp del BROU.

Asimismo, el BROU publicará internamente esta información para conocimiento de su red de Sucursal y Centro de Atención Telefónica.

TERCERO: Condiciones operativas: La presente acción comercial se desarrollará de la siguiente manera:

El cliente BROU, potencial interesado en los productos BHU, ingresa su información personal de contacto, brindando su consentimiento a través del servicio de WhatsApp del BROU.

El BROU reúne periódicamente la información de los interesados y la envía al BHU por los medios idóneos según protocolos técnicos.

BHU contacta a los potenciales clientes para brindarles asesoramiento personalizado.

Cualquier otro detalle operativo que sea necesario para la ejecución del presente contrato se comunicará conforme las previsiones contenidas en el artículo noveno “Comunicaciones”, asimismo, por el mismo canal se acordará cualquier modificación a las condiciones aquí convenidas, siendo efectivas una vez concertadas las condiciones para su implementación.

CUARTO: Obligaciones de las partes: las partes se obligan a:

a) **BROU:** Realiza las publicaciones internas y externas expresadas en el objeto; comparte al BHU periódicamente, por los medios idóneos según los protocolos técnicos, la información recabada de aquellos clientes interesados en los productos del BHU.

b) **BHU:** mantendrá actualizada la información de los productos que el BROU publica en su web y landing MIBROU; informa con suficiente antelación cualquier cambio en dicha oferta comercial; revisa periódicamente que dicha información se encuentre vigente.

QUINTO: Datos personales: El BROU se obliga a obtener de sus clientes potenciales interesados en los productos BHU, su consentimiento informado a efectos de cumplir con su obligación de remitir la información periódica de estos, detallada ut supra, de conformidad con la Ley 18.331, modificativas y concordantes.

SEXTO: Vigencia: El plazo de la presente Adenda estará determinado por el plazo del acuerdo marco (cláusula quinta). No obstante, y una vez cumplido el plazo inicialmente previsto para el acuerdo marco, las partes podrán rescindir el presente acuerdo en cualquier momento, con un preaviso de 30 días corridos. La fecha de inicio se establece en el momento en que ambas partes se comuniquen recíprocamente estar en condiciones de dar inicio a las operaciones emergentes del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Confidencialidad: Toda información que cualquiera de las partes obtenga de la otra, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo será tratada y mantenida como estrictamente confidencial, por lo que la misma no podrá ser revelada, salvo previo consentimiento por escrito de la propietaria de la información. Aquella información a la que las partes tengan acceso como consecuencia de lo establecido en el presente acuerdo que encuadre en la calidad de “Secreto Bancario” definida por el Decreto Ley

15.322 Art. 25 será tratada con las formalidades que tal condición exige normativamente.

OCTAVO: Autorización: Las partes se facultan y autorizan mutuamente para la utilización de sus nombres comerciales y logos de propiedad de cada uno a los solos efectos de promocionar este acuerdo y sus términos, siempre sujeto a un plan de coordinación operativo previo que suponga mutuo acuerdo en los medios y la forma que se utilicen.

NOVENO: Comunicaciones: Las partes aceptan como medio de comunicación válido para el presente acuerdo las notificaciones que pudieran corresponderse a los siguientes correos electrónicos:

Por BROU:

Por BHU:

DÉCIMO: Remisión: Será de aplicación al presente acuerdo toda previsión contenida en el acuerdo marco (del cual forma parte integral) siempre que no contradiga al mismo.

Y para constancia, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y la fecha antes indicados.

MARKETING CRUZADO

En la ciudad de Montevideo el día ____ de ____ de 2023, ENTRE:

I. POR UNA PARTE: EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante: “**BROU**” o el “**BANCO**”), RUT N° _____ domiciliado en Montevideo en la calle _____, representado en este acto por _____ y _____ en sus respectivas calidades de _____ y _____.

II. POR OTRA PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante: “**BHU**”), RUT N° _____ domiciliado en Montevideo en la calle _____, representado en este acto por _____ y _____, en sus respectivas calidades de _____ y _____.

Quienes acuerdan celebrar el presente ACUERDO:

PRIMERO: Antecedentes: El BROU y BHU son dos entidades del Estado con una finalidad específica en la promoción de diversos productos financieros con contenido social, compartiendo una visión común al respecto. De acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, el cometido del BROU es que los servicios financieros resulten accesibles a la población, estimular el ahorro como instrumento de desarrollo personal y fomentar la producción de bienes y servicios de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país. Por su parte, el cometido del BHU es actuar como institución financiera especializada en el crédito hipotecario, para facilitar el acceso a la vivienda. Ambas instituciones se encuentran supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Las partes han suscrito un acuerdo marco mediante el cual se comprometen a la realización de diversas acciones mutuas de colaboración a efectos de

promocionar los productos que cada uno posee dentro de sus rubros, redundando en un beneficio social, del cual la presente adenda se considera parte integral.

SEGUNDO: Objeto: El presente acuerdo tiene por objeto la realización de campañas cruzadas de marketing promocional con el objetivo de difundir los diferentes acuerdos a que arriben las partes.

TERCERO: Condiciones operativas: Las partes mantendrán una comunicación abierta y constante proporcionando información relevante y oportuna para el diseño de publicaciones en los canales digitales acordados. Las partes comunicarán con la suficiente antelación los cambios en aquellos productos u operativas promocionadas a efectos de realizar los ajustes necesarios en las publicaciones. Las características de los productos y operativas comunicadas deberán ser validadas por cada una de las partes involucradas, así como también la aplicación del logo institucional.

Cualquier otro detalle operativo que sea necesario para la ejecución del presente acuerdo, así como modificaciones a las presentes condiciones, se comunicarán de acuerdo a lo previsto en la cláusula octava “Comunicaciones”, siendo efectivas una vez acordado entre las partes su implementación.

CUARTO: Obligaciones de las partes:

a) Campañas/publicaciones realizadas por BHU:

BROU brinda al BHU el contenido que sugiere incluir en la web de BHU y demás medios digitales.

BHU realiza la revisión de los contenidos para su ajuste a sus políticas de comunicación, y realiza el diseño de la publicación, enviándola al BROU para su revisión y validación.

BHU realiza la publicación en los canales digitales acordados.

b) Campañas/publicaciones realizadas por BROU:

BHU brinda al BROU el contenido que sugiere incluir en la web de BROU, landing MI BROU y demás medios digitales.

BROU realiza la revisión de los contenidos para su ajuste a sus políticas de comunicación, y realiza el diseño de la publicación, enviándola al BHU para su revisión y validación.

BROU realiza la publicación en los canales digitales acordados.

QUINTO: Vigencia: El plazo de la presente Adenda estará determinado por el plazo del acuerdo marco (cláusula quinta). No obstante, y una vez cumplido el plazo inicialmente previsto para el acuerdo marco, las partes podrán rescindir el presente acuerdo en cualquier momento, con un preaviso de 30 días corridos. La fecha de inicio se establece en el momento en que ambas partes se comuniquen recíprocamente estar en condiciones de dar inicio a las operaciones emergentes del presente acuerdo.

SEXTO: Confidencialidad: Toda información que cualquiera de las partes obtenga de la otra, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo será

tratada y mantenida como estrictamente confidencial, por lo que la misma no podrá ser revelada, salvo previo consentimiento por escrito de la propietaria de la información.

Aquella información a la que las partes tengan acceso como consecuencia de lo establecido en el presente acuerdo que encuadre en la calidad de “Secreto Bancario” definida por el Decreto Ley 15.322 Art. 25 será tratada con las formalidades que tal condición exige normativamente.

SÉPTIMO: Autorización: Las partes se facultan y autorizan mutuamente para la utilización de sus nombres comerciales y logos de propiedad de cada uno a los solos efectos de promocionar este acuerdo y sus términos, así como en las campañas específicas a que diere lugar, siempre sujeto a un plan de coordinación operativo previo que suponga mutuo acuerdo en los medios y la forma que se utilicen.

OCTAVO: Comunicaciones: Las partes aceptan como medio de comunicación válido para el presente acuerdo las notificaciones que pudieran corresponder a los siguientes correos electrónicos:

Por BROU:

Por BHU:

NOVENO: Remisión: Será de aplicación al presente acuerdo toda previsión contenida en el acuerdo marco (del cual forma parte integral) siempre que no contradiga al mismo.

Y para constancia, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y la fecha antes indicados.

FINANCIAMIENTO CONJUNTO DE PROYECTO DE VIVIENDAS

En la ciudad de Montevideo el día ____ de ____ de 2023, ENTRE:

I. POR UNA PARTE: EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante: “**BROU**” o el “**BANCO**”), RUT N° _____ domiciliado en Montevideo en la calle _____, representado en este acto por _____ y _____ en sus respectivas calidades de _____ y _____.

II. POR OTRA PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY (en adelante: “**BHU**”), RUT N° _____ domiciliado en Montevideo en la calle _____, representado en este acto por _____ y _____, en sus respectivas calidades de _____ y _____.

Quienes acuerdan celebrar el presente ACUERDO:

PRIMERO: Antecedentes: El BROU y BHU son dos entidades del Estado con una finalidad específica en la promoción de diversos productos financieros con contenido social, compartiendo una visión común al respecto. De acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, el cometido del BROU es que los servicios financieros resulten accesibles a la población, estimular el ahorro como instrumento de desarrollo personal y fomentar la producción de bienes y servicios de forma de contribuir al crecimiento

económico y social del país. Por su parte, el cometido del BHU es actuar como institución financiera especializada en el crédito hipotecario, para facilitar el acceso a la vivienda. Ambas instituciones se encuentran supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Las partes han suscrito un acuerdo marco mediante el cual se comprometen a la realización de diversas acciones mutuas de colaboración a efectos de promocionar los productos que cada uno posee dentro de sus rubros, redundando en un beneficio social, del cual la presente adenda se considera parte integral.

SEGUNDO: Objeto: El presente acuerdo tiene por objeto la financiación a particulares por parte del BHU para la compra de viviendas, de aquellos desarrollos financiados por el BROU.

Así, el BROU financiará a clientes corporativos que, previo análisis, cumplan con las condiciones definidas negocialmente por la Institución, para la concreción de proyectos aprobados de construcción de viviendas. Por su parte el BHU otorgará financiamiento a particulares -eventuales compradores- que cumplan con las condiciones estipuladas previamente, siempre atendiendo el rol y las políticas específicas de cada Institución.

Por tanto, el BROU dispondrá de una línea de crédito aprobada oportunamente para este destino con el fin de promover la oferta de vivienda mientras que el BHU, en cumplimiento de su misión, facilitará el financiamiento de la demanda.

TERCERO: Condiciones operativas: El BROU realizará el análisis del desarrollador/constructor y, de corresponder, aprueba la inversión con las garantías correspondientes para la línea de financiamiento, de acuerdo a las políticas vigentes. El desarrollador venderá los inmuebles al contado o a través de financiamiento ofrecido por BHU. BHU dispondrá de la línea especial de financiamiento, cuyos lineamientos definirá oportunamente, para los compradores de dichas unidades.

Por su parte el BROU determinará una cuenta de destino de los desembolsos por proyecto, donde se depositarán los desembolsos de cada cliente, que haya obtenido la financiación por parte de BHU.

Ambas partes reconocen que la actuación de la otra se realiza en forma no exclusiva. De ser necesarias otras condiciones operativas o modificaciones a las presentes, se acordarán por medio de comunicaciones cursadas según lo indicado en el artículo octavo "Comunicaciones", quedando efectivas una vez que las partes hayan acordado sobre la implementación y aplicación de las mismas.

CUARTO: Obligaciones de las partes: a) BHU corroborará que los desembolsos de los préstamos aprobados se realicen en la cuenta determinada y comunicada por BROU.

b) BROU realizará la correspondiente apertura de cuenta, comunicando a BHU todos los datos necesarios para proceder a los mismos, todo esto antes del primer desembolso.

QUINTO: Vigencia: El plazo de la presente Adenda estará determinado por el plazo del acuerdo marco (cláusula quinta). No obstante, y una vez cumplido el plazo inicialmente previsto para el acuerdo marco, las partes podrán rescindir el presente acuerdo en cualquier momento, con un preaviso de 30 días corridos. La fecha de inicio se establece en el momento en que ambas partes se comuniquen recíprocamente estar en condiciones de dar inicio a las operaciones emergentes del presente acuerdo.

SEXTO: Confidencialidad: Toda información que cualquiera de las partes obtenga de la otra, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo será tratada y mantenida como estrictamente confidencial, por lo que la misma no podrá ser revelada, salvo previo consentimiento por escrito de la propietaria de la información.

Aquella información a la que las partes tengan acceso como consecuencia de lo establecido en el presente acuerdo que encuadre en la calidad de “Secreto Bancario” definida por el Decreto Ley 15.322 Art. 25 será tratada con las formalidades que tal condición exige normativamente.

SÉPTIMO: Autorización: Las partes se facultan y autorizan mutuamente para la utilización de sus nombres comerciales y logos de propiedad de cada uno a los solos efectos de promocionar este acuerdo y sus términos, siempre sujeto a un plan de coordinación operativo previo que suponga mutuo acuerdo en los medios y la forma que se utilicen.

OCTAVO: Comunicaciones: Las partes aceptan como medio de comunicación válido para el presente acuerdo las notificaciones que pudieran corresponder a los siguientes correos electrónicos:

Por BROU:

Por BHU:

NOVENO: Remisión: Será de aplicación al presente acuerdo toda previsión contenida en el acuerdo marco (del cual forma parte integral) siempre que no contradiga al mismo.

Y para constancia, se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y la fecha antes indicados

3.- Encomendar a los servicios la ejecución y seguimiento del acuerdo marco y los específicos, dando cuenta al Directorio.

4.- Oportunamente, archívese”.

La resolución número 0253/23 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.